

**Expediente núm. 67/2022**  
**Resolución núm. 196/2022**

## CONSEJO DE VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho  
Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera  
D. Lorenzo Cotino Hueso  
D. Carlos Flores Juberías  
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 21 de julio de 2022

VISTA la reclamación nº **67/2022**, presentada por el sindicato CSIF Comunitat Valenciana, el día 10 de marzo de 2022 (Reg. Entr. Núm. GVRTE/2022/723035) contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 10 de marzo de 2022, D<sup>a</sup> [REDACTED], presidenta autonómica del Sector Autonómico de Administración General del sindicato CSIF Comunitat Valenciana presentó en representación de dicho sindicato (representación que consta acreditada en el expediente) una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, con número de registro GVRTE/2022/723035, en el que exponía lo siguiente:

**Primero.-** *El pasado 3 de diciembre de 2021 esta Central Sindical presentó escrito ante esa Conselleria (Portal de Transparencia) solicitando la siguiente información:*

- *Situación real de los puestos de trabajo de la administración de la GVA, con indicación del número total de plazas existentes y de entre ellas el número total de plazas vacantes.*
- *Número y relación de estas plazas vacantes, vacantes con ocupante y con indicación de si el ocupante lo es en calidad de personal interino, personal en mejora de empleo, o en comisión de servicio.*
- *Plazas ocupadas temporalmente en los últimos tres años con disgregación de las ocupadas por interinos.*

**Segundo.-** *El tenor literal del escrito presentado era el siguiente:*

*Primero: Desde esta central sindical hemos venido solicitando a la Conselleria de Justicia, interior y Administración Pública, -por escrito, en todas las reuniones a que hemos sido convocados y en todos los foros en que se nos ha dado la palabra-, datos reales y fiables sobre la situación de la plantilla de la Administración del Consell.*

*Aspectos tan relevantes como el número de plazas vacantes ocupadas o no por personal interino, plazas de libre designación, plaza en adscripción provisional, porcentaje de temporalidad en el empleo público de esta administración, entre otros aspectos, son los que reiteradamente hemos solicitado, tanto por escrito como verbalmente en las reuniones mantenidas, y a los que consideramos que, en nuestra condición de garantes de los derechos de los trabajadores, deberíamos tener acceso.*

*Segundo.- Desde dicha conselleria siempre se ha mantenido la dificultad real, de saber estos datos, alegando argumentos tan peregrinos como no disponer de las herramientas informáticas necesarias para obtener esa información ya que el programa HUMAN (programa informático de gestión de personal) no los facilita.*

*Tercero.- Desde nuestra humilde opinión entendemos que es imposible realizar una adecuada planificación del personal -recursos humanos- de esta administración y, por tanto, determinar las necesidades en este ámbito, sin contar antes con una imagen real de la situación en la que nos enfrentamos.*

*Cuarto.- Se trata, como hemos señalado, de una petición recurrente por nuestra parte y a la que la administración nunca ha accedido, no siendo ello óbice para reiterarla a través de este portal de transparencia y haciendo uso de los preceptos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con la esperanza de obtener respuesta en esta ocasión, máxime en un momento en el que en materia de personal se está produciendo una actividad frenética, tanto por los procesos selectivos en desarrollo como por las medidas a adoptar para reducir la temporalidad.*

*Quinto.- Así las cosas solicitamos, a través de este Portal de Transparencia, la siguiente información:*

*Situación real de los puestos de trabajo de la administración de la GVA, con indicación del número total de plazas existentes y de entre ellas el número total de plazas vacantes.*

*Número y relación de estas plazas vacantes, vacantes con ocupante y con indicación de si el ocupante lo es en calidad de personal interino, personal en mejora de empleo, o en comisión de servicio.*

*Plazas ocupadas temporalmente en los últimos tres años con disgregación de las ocupadas por interinos.*

*En atención a todo lo expuesto, SOLICITO:*

*Primero: Que se tenga por presentado este escrito y por solicitado lo en él expuesto, todo ello con la urgencia que el caso requiere y al amparo de los dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y habiendo pasado tres meses desde la presentación de nuestra solicitud sin que haya existido comunicación alguna por parte del Portal de Transparencia, entendemos que, de conformidad con el apartado 3 del citado precepto, nuestra solicitud ha sido estimada y el órgano competente queda obligado a proporcionar la información que hemos solicitado.*

*Cuarto.- Huelga decir que esta Central Sindical no ha recibido la documentación solicitada, lo que consideramos una ataque a nuestros derechos como representantes legítimos de la plantilla de la Administración del Consell y una vulneración de la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto al derecho de información, por lo que nos vemos obligados a solicitarlo de nuevo.*

*Quinto.- No obstante lo anterior y aún conocedores de la innecesariedad de recurrir ante el Consejo al que dirigimos el presente escrito -ya que el silencio positivo ampara nuestra petición-, consideramos oportuno comunicar a ese órgano superior el estado de situación de nuestra solicitud, nuestro profundo malestar por la nula información sobre nuestra solicitud de información por parte del Portal de Transparencia y advertir de la evidente vulneración de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la Ley de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.*

**Segundo.** – El 11 de marzo de 2022, el Consejo de Transparencia remitió un requerimiento al sindicato CSIF-Comunidad Valenciana, en el que se le informaba de que, para poder proceder al estudio de su reclamación, debía aportar la siguiente documentación:

- Copia de la solicitud o solicitudes de información pública, relativa a la situación actual de la plantilla de la GVA, presentadas por CSIF-Comunidad Valenciana ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, con el correspondiente registro de entrada.

- En su caso, copia de la respuesta o respuestas ofrecidas por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a la solicitud o solicitudes de información pública presentadas.

En el requerimiento, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía al reclamante un plazo de diez días hábiles para la subsanación y remisión de la documentación relacionada.

El 15 de marzo de 2022 el sindicato reclamante atendió al requerimiento del Consejo remitiendo escrito con número de registro GVRTE/2022/787672, en el que, para subsanar la falta de documentación, aportaba una copia de una solicitud de acceso a información presentada ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el 4 de mayo de 2021, con número de registro GVRTE/2021/1130919.

No se aportaba, sin embargo, copia de la solicitud de acceso a información presuntamente presentada el 3 de diciembre de 2021 y cuyo tenor literal se transcribía en la reclamación presentada ante el Consejo.

Lo pedido en la solicitud de acceso a información presentada ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el 4 de mayo de 2021, con número de registro GVRTE/2021/1130919, cuya copia se adjuntaba como subsanación de documentación, era lo siguiente:

*Solicitud de información sobre la situación de la plantilla de la Generalitat: número de plazas vacantes ocupadas o no por personal interino, plazas de libre designación, plaza en adscripción provisional, porcentaje de temporalidad en el empleo público de esta administración, etc.*

**Tercero.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, instándole mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2022, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante. La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública accedió a dicha notificación el día 21 de marzo de 2022, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Este Consejo recibió escrito de alegaciones del director general de Función Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el 13 de abril de 2022, en el que se informaba lo siguiente:

*Le informo que esta dirección general no tiene constancia del escrito presentado por CSIF Comunidad Valenciana el día 03/12/2021, sin embargo, le informo que en caso de haber tenido conocimiento de este escrito a través del trámite de información pública se hubiera contestado conforme al artículo 44 del Decreto, inadmisión por ser información que requiere reelaboración.*

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

**Cuarto.** - El reclamante cuenta con su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Ahora bien, en el caso presente y por cuanto se trate del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cabe señalar que el solicitante afirma que el pasado 3 de diciembre de 2021 esta Central Sindical presentó escrito ante esa Conselleria (Portal de Transparencia). Pues bien, lo cierto es que sólo se aporta el registro de la reclamación presentada dirigida a este Consejo de Transparencia. Y a ello se une la alegación de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que afirma “que esta dirección general no tiene constancia del escrito presentado por CSIF Comunidad Valenciana el día 03/12/2021”. Así las cosas, procede la inadmisión de esta reclamación frente a la denegación (expresa o presunta) de la solicitud de información, por cuanto no se ha formulado la imprescindible solicitud de información previa -y consiguiente denegación- de la misma. Ello es obligado por cuanto, como se ha señalado, sólo hay una mera afirmación de la existencia de la petición, pero no está apoyada en registro o documentación alguna. Y ello se une a la expresa negación de que tal solicitud no llegó a la Conselleria implicada.

Es por ello que tan siquiera procede la desestimación de la reclamación presentada por la muy posible concurrencia de la causa de inadmisión alegada, en tanto en cuanto la información solicitada, si no está ya lista y disponible en poder de la Administración, implicaría una clara reelaboración. De igual modo cabe recordar que la información solicitada no forma parte de la publicidad activa que debe divulgar la Generalitat Valenciana, por ello, obviamente no hay obligación de generar y difundir dicha información.

## **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Inadmitir la reclamación presentada ante este Consejo frente a la denegación de información pública presentada por sindicato CSIF Comunitat Valenciana frente a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho